



1135  
44837

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

SANCIONA CON FUERZA DE

LEY:

**REPARACIÓN HISTÓRICA DEL HORARIOS DE LABOR DE LOS CARGOS AUXILIARES DOCENTES DE PRECEPTOR Y BIBLIOTECARIO DEL SISTEMA EDUCATIVO DE LA PROVINCIA DE SANTA FE -ACCESO A CARGOS DIRECTIVOS POR CONCURSO Y/O RÉGIMEN DE INTERINATOS Y SUPLENCIAS DE TODOS LOS AUXILIARES DOCENTES**

**ARTÍCULO 1** - A partir de la vigencia de la presente Ley, reconózcase la "función docente" al personal que se desempeña en los cargos Auxiliares Docentes de Preceptor y Bibliotecario como así también a los demás cargos y/o funciones de Auxiliares Docentes de los diferentes niveles y modalidades que integran el Sistema Educativo Provincial, en relación estricta y específica al rol pedagógico inherente al proyecto institucional que llevan adelante en el trato cotidiano y permanente con los educandos, al tratarse de funciones que se desarrollan "al frente directo de alumnos".

**ARTÍCULO 2** - Establézcase la unidad de medida en horas cátedra para el horario de labor diaria de los cargos Auxiliares Docentes de Preceptor y Bibliotecario que se desempeñan en los servicios educativos de los diferentes niveles y modalidades que integran el Sistema Educativo Provincial.

**ARTÍCULO 3** - Equipárese el régimen de los horarios de labor expresado en horas cátedra, para los cargos Auxiliares Docentes de Preceptor y Bibliotecario, proporcionalmente a la relación de calificaciones profesionales y retribuciones de los demás cargos Auxiliares Docentes que se desempeñan en los servicios educativos de los diferentes niveles y modalidades que integran el Sistema Educativo Provincial, conforme lo establecido en el Nomenclador Docente Provincial.



## CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

**ARTÍCULO 4** - Solicítese al Poder Ejecutivo que a través de los organismos competentes, se realicen las actuaciones administrativas correspondientes a fin de comunicar a las instituciones educativas de los diferentes niveles y modalidades que integran el Sistema Educativo Provincial, que el horario de labor de los cargos Auxiliares Docentes de Preceptor y Bibliotecario corresponde a 6 (seis) horas cátedra de labor diaria en la jornada o turno escolar al cual pertenece el cargo.

**ARTÍCULO 5** - El Poder Ejecutivo incluye a todos los cargos y/o funciones Auxiliares Docentes de los diferentes niveles y modalidades que integran el Sistema Educativo Provincial, para participar en todos los procesos de escalafonamiento de aspirantes a Interinatos, Suplencias y Concurso de Ascenso por Antecedentes y Oposición, para cubrir cargos de Supervisor, Director y Vice-Director, y otros cargos de conducción institucional que se establezcan en normativas futuras, siempre que el docente posea título habilitante y cumpla con el resto de los requisitos que establece la normativa vigente a tales efectos.

**ARTÍCULO 6** - Encomiéndese al Poder Ejecutivo adecuar las normas reglamentarias actuales que regulan el funcionamiento de instituciones educativas, de los diferentes niveles y modalidades del Sistema Educativo Provincial, y/o elaborar nuevas, específicamente para lo relativo a los cargos Auxiliares Docentes de Preceptor y Bibliotecario y demás cargos y/o funciones Auxiliares Docentes, aplicándose las disposiciones de la presente Ley.

**ARTÍCULO 7** - Comuníquese al Poder Ejecutivo.

**AGUSTINA DONNET**  
**Diputada Provincial**

**RUBÉN GIUSTINIANI**  
**Diputado Provincial**



## CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

### FUNDAMENTOS

Sr. Presidente:

Desde el Bloque Igualdad y Participación recibimos los reclamos históricos de equiparación de derechos y oportunidades de las y los trabajadores de la educación, representados por la entidad sindical (con personería en trámite) "Unión de Auxiliares Docentes de la Provincia de Santa Fe" (UNAD).

Que la provincia de Santa Fe avance en el reconocimiento de la "función docente" de los Auxiliares Docentes, al igual que lo hizo la provincia de Buenos Aires por medio de la Ley Nro 10579 (Anexo I, Cap. III, Artículo 6º DR, Inciso k), significa reconocer el rol directo de dichos agentes en la educación general y la enseñanza sistematizada.

En este sentido, se citan las definiciones que le dan base al/los criterio/s empleado/s en el tratamiento de los objetivos, a saber:

#### **A- FUNCIÓN DOCENTE:**

LEY 10579 (Estatuto Docente – Pcia. de Buenos Aires)

Anexo I - Cap. II – art. 6º DR – inc. K) – pág. 17: de las Obligaciones y Derechos del Personal.

#### **Definición de la "Función Docente":**

*Entiéndase por "función docente" aquélla que debe desempeñar el agente en su cargo, conforme lo que establece el Estatuto del Docente, su reglamentación y demás normas vigentes.*

#### **B- QUIÉN ES DOCENTE:**

LEY 10579 – Anexo I – Cap. I – art. 2 – pág. 15



## CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

LEY 14473 – Estatuto Docente Nacional – Tít. I – art. I – inc. V

Ambas idéntica definición:

***Se considera docente, a los efectos de esta ley, quien imparte, dirige, supervisa u orienta la educación general y la enseñanza sistematizada, así como a quien colabora directamente en esas funciones, con sujeción a normas pedagógicas y reglamentaciones del presente estatuto.***

Nos hacemos eco de la necesidad de alcanzar una igualdad para Auxiliares Docentes de Preceptor y Bibliotecario respecto del resto de las funciones docentes, con el mismo régimen horario, y la posibilidad de participar a todos los Auxiliares Docentes en los concursos para cargos directivos de las instituciones educativas; y porque adherimos a los argumentos esgrimidos por este sindicato, los presentamos a continuación para fundamentar el presente proyecto de ley.

“En virtud de lo expresado en el presente proyecto de Ley, se pretende la Reparación Histórica del horario de labor de Preceptores y Bibliotecarios, ello teniendo en cuenta que la relación de éstos con otros Auxiliares Docentes del Nomenclador Docente de la provincia, deben guardar estricta relación entre ‘puntaje – salario, y horas trabajadas’.

Ante todo, es importante establecer que el grupo de las funciones de los Auxiliares Docentes del Dcto. 817/81, al cual pertenece el Bibliotecario y el Preceptor poseen una estricta relación por sus idénticas características administrativas con el Nomenclador Docente Provincial, que, como mecanismo de asignación salarial establece a sus efectos una de las más importantes consignas o parámetros de medición: ‘la columna de horas a cumplir en estricta relación a las horas a pagar’ - que para el caso de los ‘cargos’ se debe dividir el puntaje de valoración asignado (valoración de la función) por el coeficiente 12,67, lo cual da como resultado las ‘unidades de



## CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

acumulación', que a su vez determina no solo la compatibilidad docente, sino el cálculo aproximado de su salario - Por ende, dicho de otra manera, la relación proporcional de cualquier cargo de 'Auxiliar Docente' entre puntajes que determinan los salarios, deben guardar estrecha relación al horario de labor, asegurando de esta manera la premisa constitucional que reza: 'a igual tarea, igual remuneración'; dicho en términos técnico educativo: 'a igual función (Auxiliares Docentes) - igual o parecido puntaje en el nomenclador - igual o parecida carga horaria'.

Debe existir un criterio uniforme para todo el grupo de los 'auxiliares docentes de la provincia': una exacta concordancia entre las horas 'clase' de estos docentes y las asignadas en el nomenclador, que tiene que aplicarse a la carga horaria de Preceptores y Bibliotecarios de la Provincia.

La solución específica que se brinda es la misma que se aplicó para los 'ADT' - Ayudantes Técnicos Docentes", que según la propia normativa, Dcto. 1479/05, (que modifica al Dcto. 817/83), terminó con décadas de un vacío normativo que perjudicaba a estos docentes multi direccionalmente. Cabe señalar que dicha solución fue además 'técnica', puesto que, mediante las analogías precisas respecto a la naturaleza administrativas de los cargos de Auxiliares Docentes entre sí, fue posible establecer las relaciones en la correcta proporcionalidad que estamos enunciando: 'puntaje en el nomenclador vs. horas trabajadas', expresando para estos docentes auxiliares del mismo sistema y grupo específico, las horas de trabajo en 'horas cátedra'.

En relación al Artículo 1, en el mismo se armonizan dos cuestiones fundamentales para Preceptores y Bibliotecarios de otras provincias en cuanto al derecho de ser reconocidos como 'Docentes al frente directo de Alumnos', que, si bien en principio era para las cuestiones previsionales, el trabajo específico y los gremios bonaerenses ante sus legisladores, concluyó con la misma propuesta ante ustedes presentada, para llegar a la jerarquización de los mismos, admitiendo el derecho a acceder a los cargos directivos.

Cabe recalcar que esto fue posible en base al reconocimiento de la 'Función Docente' de éstos cargos en particular; de ahí la proyección a la carrera



## CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

docente de quienes desarrollan en sus tareas inherentes al perfil profesional (que también fue rediseñado) para dejar bien en claro que uno de los aspectos fundamentales que se desarrollan en tal sentido es 'la vinculación con otros actores de la educación sobre el plano pedagógico', para participar en el diseño curricular institucional, basándose fundamentalmente en las estrategias de convivencias, etc., según los lineamientos propios de la Ley Nacional de Educación y Provincial respectivamente.

En nuestra provincia aún son poco considerados, en contraste directo a los avances en otras provincias sobre la comprensión específica de estos reconocimientos.

También se permite abordar diferencias y vínculos a la vez, entre las conceptualizaciones de las expresiones 'docente' y 'docente frente a alumnos'. El Dcto. N° 817/81 establece en el Art.1 a manera de estructura genérica dos grandes grupos de los aspectos: 'docentes' y 'administrativos'; pero más adelante, en el Título III Art. 9 propone las 'plantas funcionales' para determinar las características administrativas específicas de los cargos y/o funciones, que a su vez por razón de dichas particularidades de los mismos, corresponde tener una mirada vinculante entre dichas funciones, haciendo posible resolver y preservar en este punto el ejercicio de la 'Función Docente' en todos los casos; no al revés, no exceptuando ni discriminando a otros en función de aquel docente que resulta ser el 'catedrático'.

Por ejemplo: un Auxiliar Docente para el cargo de Jefe de Laboratorio o Auxiliar Docente en el Gabinete de Laboratorio de Físicoquímica, que según el perfil de su/s Título/s posee la/s competencia/s específicas, no podría preparar una clase con todos los elementos de laboratorio, reactivos, conocimientos de seguridad en el trabajo, etc., si no estuviera al mismo nivel de conocimientos que el catedrático; y entre los dos conforman una unidad pedagógica a los fines específicos, que sin el Auxiliar Docente a cargo, no se podría desarrollar la clase al menos en términos prácticos. No existen dudas que ambos se encuentran ante alumnos, en un contexto diferente al de otros Auxiliares Docentes. En este sentido, queda demostrado también que el



## CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

contexto áulico no solo se remite a cuatro paredes, pero que en todos los casos los Auxiliares Docentes conforman equipos siempre con otros docentes llevando adelante la propuesta educativa institucional.

Otro ejemplo: un Auxiliar Docente para el cargo de Preceptor, que según el perfil de su/s Título/s posee la/s competencia/s docentes específicas, es uno de los actores que dentro de la escena del proyecto institucional lleva adelante el acompañamiento de las trayectorias escolares de las y los estudiantes, junto a directivos y profesores catedráticos. Sin embargo, su función pedagógica recobra relevancia para el acompañamiento de las y los jóvenes por el lugar clave que ocupa dentro de la estructura escolar, como referente educativo significativo, por su vínculo diario, cercano y presente en las distintas rutinas escolares. El acompañamiento a las trayectorias escolares consiste en el desarrollo de un sistema de sostén, orientación y apoyo del proceso de escolarización del estudiante, con el propósito que sirva de guía y afirmación de las y los estudiantes, para la construcción de su trayectoria en la escuela media. En este sentido, queda demostrado que el contexto áulico no solo se remite a cuatro paredes, y que en todos los casos los Auxiliares Docentes conforman equipos siempre con otros docentes llevando adelante la propuesta educativa institucional.

Por su parte, decir del personal Auxiliar Docente que se desempeña como Bibliotecario, no solo pose Título con competencia docente, su 'función es docente'. No quedan dudas que el rol específico que llevan adelante, representa un universo de permanentes cambios en lo que respecta a los paradigmas de los procesos de enseñanza y aprendizaje; abordajes necesarios y complejos, a los cuales corresponde incluir a los Bibliotecarios en consultas estrictamente profesionales y orientativas, en la elaboración, orientación y seguimiento de proyectos vinculados a la enseñanza, que a su vez comprenden el constante trato con alumnos y profesores, para su asesoramiento y dirección.

En este contexto, el bibliotecario es el gestor del cambio, en la biblioteca como centro de recursos del aprendizaje, acompañando a las instituciones educativas frente al desafío que presentan las propuestas de la



## CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

transformación en todos los niveles de la enseñanza. La biblioteca en los establecimientos educativos indica un compromiso con un modelo de escuela abierta, comprensiva y transformadora, que tiende tanto a las capacidades individuales del alumno, como al dominio de las herramientas tecnológicas, con un modelo de aprendizaje participativo y en escenarios diversos dentro y fuera de la escuela. Las nuevas tecnologías pueden ayudar a dar el salto y redefinir la práctica educativa tradicional, pero sin duda es más importante que la comunidad educativa conozca y asuma el proceso de cambio y el modo de afrontarlo. Para llevar adelante esta tarea, profesores docentes y docentes bibliotecarios, deben conformar equipos multidisciplinarios de investigación educativa bibliotecológica para implementar programas orientados hacia el desarrollo de habilidades de información, con la finalidad de que los alumnos, adquieran las bases de una formación humanística y técnica centrada en los documentos y desarrollen capacidades para elaborar estrategias viabilizadoras de una formación continua.

Por último, es fundamental señalar que el trato cotidiano y directo con los alumnos es requisito necesario para que el propósito del perfil docente del Bibliotecario cumpla su fin, y por ello es que resulta equitativo equiparlos con el resto de los integrantes del sistema educativo en todos sus derechos." Con la intención de avanzar en la jerarquización de la tarea de las y los Auxiliares Docentes y por las razones expuestas en los fundamentos, les solicito a mis pares la aprobación del presente Proyecto de Ley.

**AGUSTINA DONNET**  
**Diputada Provincial**

**RUBÉN GIUSTINIANI**  
**Diputado Provincial**





CÁMARA DE DIPUTADOS  
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE